

REPORTE LEGAL

Instrumento: Decreto Presidencial N° 4.269, mediante el cual se establece un programa excepcional y temporal, para garantizar el disfrute de las pensiones por vejez otorgadas por el I.V.S.S.

Objeto: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S) procederá a dictar las normas que permitan agilizar el reconocimiento y el otorgamiento del beneficio pensión por vejez.

Sujetos: Asegurados que tengan la edad de sesenta (60) años y aseguradas que tengan la edad de cincuenta y cinco (55) años, respectivamente.

Supuestos:

- Asegurados y aseguradas que para el 2 de febrero del año 2006, tengan cumplidos los requisitos de edad establecidos en la ley (está condición es común a todos los supuestos), y hayan solicitado el otorgamiento de la pensión por vejez y aleguen tener acreditadas 750 cotizaciones.
- También serán beneficiarios de la pensión por vejez, las personas que tengan acreditadas al menos **700** cotizaciones para el **02/02/2006**. En este caso, el Estado asumirá el aporte correspondiente hasta completar el número de cotizaciones restantes para completar las 750 necesarias para ser acreedor de la pensión.
- Aquellas personas que hayan alcanzado las 700 cotizaciones y manifiesten su voluntad de completar las 750 cotizaciones, indistintamente de de que hayan recibido o no la indemnización del 10% establecida en el artículo 31 de la Ley del Seguro Social.

Temporalidad: La manifestación de voluntad deberá formalizarse ante las oficinas del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales dentro del lapso de un (1) año contado a partir del **10/02/2006**.

ROJAS GAONA & BANDRES